

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Lina María Ochoa Figueroa. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de enero de 2023.

G. S. S.

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CIRUCRETO S.A.S.
Demandado	CATALINA TABORDA MESA y DANIEL ANTONIO MONTEALEGRE MESA
Radicado	05001 40 03 028 2021-01426 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **CIRUCREDITO S.A.S.**, a través de su representante legal, en contra de **CATALINA TABORDA MESA** y **DANIEL ANTONIO MONTEALEGRE MESA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1).** Dado el contenido del numeral 2 de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.
- 2).** Indicará la dirección física y electrónica de la parte ejecutante para recibir notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.
- 3).** Omitirá del acápite de anexos que se aporta copia de la demanda para el traslado y para el archivo, toda vez que la misma fue presentada de forma

virtual, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, además que dichos documentos no fueron presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f760fa374ebc2f6a619f47b51cfa870d0774573a35cdc6e7fff74edd4cd031bd**

Documento generado en 17/01/2023 07:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>